



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1909 -2019-UNAP

Iquitos, 02 de diciembre de 2019

VISTO:

La Resolución N° 02 (Sentencia), de fecha 22 de enero de 2019 y la Resolución N° 03 (Declara consentida la sentencia y requiere cumplimiento de la sentencia) de fecha 27 de marzo de 2019, resoluciones judiciales emitidas en el expediente N° 00205-2018-0-1903-JR-LA-01, proceso judicial en la que el demandante es don Mauro Pizango Manihuari;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de mayo de 2018, don Mauro Pizango Manihuari, interpuso demanda en vía de proceso ordinario laboral en contra de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), solicitando como pago de beneficios sociales, la suma de S/107,681.32 (Ciento siete mil seiscientos ochenta y uno y 32/100 soles), más interés legales, con expresa condena de costos y costas; proceso judicial asignado con el expediente N° 00301-2018-0-1903-JR-LA-01, ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Maynas del distrito judicial de Loreto;

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Primer Juzgado de Trabajo de Maynas, emitió la Resolución N° 02 (Sentencia), declarando FUNDADA LA DEMANDA, ordenando para que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), cumpla con pagar la suma de S/ 34,637.20 (Treinta y cuatro mil seiscientos treinta y siete y 20/100 soles) por concepto de gratificaciones legales, la suma de S/14,085.59 (Catorce mil ochenta y cinco y 59/100) por concepto de compensación por tiempo de servicios, la suma de S/10,630.20 (Diez mil seiscientos treinta y 20/100 soles) por concepto de asignación familiar, más interés legales, con costas y costos del proceso a razón del 20% del total del monto sentenciado, más el 5% a favor del Colegio de Abogados de Loreto;

Que, mediante Resolución N° 03 de fecha 27 de marzo de 2019, se resuelve tener por consentida la sentencia, (Obtiene calidad de cosa juzgada), y en consecuencia se requirió a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que cumpla con pagar la suma de S/59,352.99 (Cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos y 99/100 soles) con costas y costos del proceso a razón del 20% del total del monto sentenciado, más el 5% a favor del Colegio de Abogados de Loreto, conforme a lo señalado en el numeral 47.2 del artículo 47° de la Ley N° 27584 modificada por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, por ser la entidad demandada una entidad del estado, bajo apercibimiento de embargo en caso de incumplimiento;

Que, en ejecución de sentencia, ante el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia, la parte demandante puede solicitar el embargo de las cuentas bancarias que tenga la institución (UNAP), claro está a sabiendas que el Juzgado le pueda conceder tal solicitud, como se desprende de lo expresamente descrito en la parte resolutive de la resolución N° 03, de fecha 27 de marzo de 2019, en la que el Juez indica que se cumpla con pagar la suma de S/59,352.99 (Cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos y 99/100 soles) con costas y costos del proceso a razón del 20% del total del monto sentenciado, más el 5% a favor del Colegio de Abogados de Loreto, decisión que afectaría gravemente la libre disposición de dinero que tenga la UNAP;

Que, la Ley N° 30137 establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, y en el artículo 5° del reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del 15 de febrero de 2014, señalando la conformación del correspondiente comité, la misma que se ha realizado conforme se desprende de la Resolución Rectoral N° 1391-2018-UNAP, de fecha 31 de octubre de 2018;

Que, el pago de las sentencias judiciales comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30137, se financia teniendo en cuenta el procedimiento dispuesto en el artículo 47° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado, mediante Decreto Supremo N° 013-2018-JUS, que en el artículo 10° establece el orden como debe realizarse el financiamiento para que se cumpla con las sentencias judiciales que tengan calidad de cosa juzgada, como es en el presente caso, tal como se desprende de lo ordenado en la Resolución N° 03, de fecha 27 de marzo de 2019, en la que se resuelve tener por consentida la sentencia, (Obtiene calidad de cosa juzgada), y en consecuencia se requirió a la UNAP, que cumpla con pagar la suma de S/59,352.99 (Cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos y 99/100 soles) con costas y costos del proceso a razón del 20% del total del monto sentenciado, más el 5% a favor del Colegio de Abogados de Loreto, conforme a lo señalado en el numeral 47.2 del artículo 47° de la Ley N° 27584 modificada por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, por ser la entidad demandada una entidad del estado, bajo apercibimiento de embargo en caso de incumplimiento; monto que debe ser financiado con cargo a los recursos que resulten de la aplicación del artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Informe N° 093-2019-APC-OCARH/DGA-UNAP, del 29 de mayo de 2019, el jefe del Área de Pensiones y Compensaciones, prescribe el cálculo del monto a pagar incluidos costos por proceso e intereses legales, el mismo que asciende a la suma de S/77,958.01 (Setenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho y 01/100 soles), tal como se detalla a continuación:





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1909-2019-UNAP

CALCULO DE INTERESES LEGALES, COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO				
MONTO DE DEUDA	INTERESES LEGALES	COSTOS PROCESALES		TOTAL A PAGAR
		20%	5%	
S/ 34,637.20	S/ 952.63	S/6,927.44	S/1,731.86	S/44,249.13
S/14,085.59	S/1,465.89	S/2,817.12	S/ 704.28	S/19,072.88
S/10,630.20	S/1,348.25	S/2,126.04	S/ 531.51	S/14,636.00
Total a pagar incluido intereses legales costas y costos				S/77,958.01

Que, el cálculo practicado por el jefe (e) del Área de Pensiones y Compensaciones, se encuentra reforzado con el Informe N° 430-2019-OAJ-UNAP, del 20 de noviembre de 2019, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Oficio N° 488-2019-OGPP-UNAP, de fecha 21 de junio de 2019, el jefe (e) de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, precisa que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), no cuenta con los créditos Presupuestarios disponibles para financiar el pago ordenado por el órgano jurisdiccional; sin embargo, sin perjuicio de los procedimientos que deban implementarse para el reconocimiento de la deuda, y en el marco de lo establecido en los numerales 73.5 y 73.6 del artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, se sugiere cumplir dicho mandato a través de un cronograma de pago que se hará efectivo a partir del ejercicio fiscal 2020, para ser financiado con la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados, en concordancia con el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, el mismo que será efectivo por el monto mensual de S/ 1,2699.00 (Mil doscientos noventa y nueve y 00/100 soles), a partir de enero de 2020 a noviembre de 2024, y por el monto de S/ 1,317.01 (Mil trescientos diecisiete y 01/100 soles) en el mes de diciembre de 2024;

Que, por los fundamentos expuestos, es procedente reconocer la deuda a favor de don Mauro Pizango Manihuari, la suma de S/77,985.01 (Setenta y siete mil novecientos ochenta y cinco y 01/100 soles) el mismo que incluye monto de la deuda, intereses legales, costas y costos del proceso a razón del 20% del total del monto sentenciado y el 5% a favor del Colegio de Abogados de Loreto, dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 03, del 27 de marzo de 2019;

De conformidad con la Ley N° 30137 y el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, reglamento de la Ley;

Estando al Informe N° 430-2019-OAJ-UNAP, del 20 de noviembre de 2019, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el cálculo de la deuda practicado a favor de don **Mauro Pizango Manihuari**, por la suma de **S/77,985.01** (Setenta y siete mil novecientos ochenta y cinco y 01/100 soles) monto que incluye el cálculo de interés legales, costas y costos del proceso a razón del 20% del total del monto sentenciado y el 5% a favor del Colegio de Abogados de Loreto, dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 03, del 27 de marzo de 2019, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar, el cronograma de pago de la deuda reconocida en el artículo primero de la presente Resolución Rectoral, a favor de don **Mauro Pizango Manihuari**, por la suma de **S/77,985.01** (Setenta y siete mil novecientos ochenta y cinco y 01/100 soles), conforme se detalla a continuación:

AÑO	MES	IMPORTE S/
2020	Enero	1,299.00
	Febrero	1,299.00
	Marzo	1,299.00
	Abril	1,299.00
	Mayo	1,299.00
	Junio	1,299.00
	Julio	1,299.00
	Agosto	1,299.00
	Setiembre	1,299.00
	Octubre	1,299.00
	Noviembre	1,299.00
	Diciembre	1,299.00
TOTAL		15,588.00





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1909-2019-UNAP

AÑO	MES	IMPORTE S/
2021	Enero	1,299.00
	Febrero	1,299.00
	Marzo	1,299.00
	Abril	1,299.00
	Mayo	1,299.00
	Junio	1,299.00
	Julio	1,299.00
	Agosto	1,299.00
	Setiembre	1,299.00
	Octubre	1,299.00
	Noviembre	1,299.00
	Diciembre	1,299.00
TOTAL		15,588.00
2022	Enero	1,299.00
	Febrero	1,299.00
	Marzo	1,299.00
	Abril	1,299.00
	Mayo	1,299.00
	Junio	1,299.00
	Julio	1,299.00
	Agosto	1,299.00
	Setiembre	1,299.00
	Octubre	1,299.00
	Noviembre	1,299.00
	Diciembre	1,299.00
TOTAL		15,588.00
2023	Enero	1,299.00
	Febrero	1,299.00
	Marzo	1,299.00
	Abril	1,299.00
	Mayo	1,299.00
	Junio	1,299.00
	Julio	1,299.00
	Agosto	1,299.00
	Setiembre	1,299.00
	Octubre	1,299.00
	Noviembre	1,299.00
	Diciembre	1,299.00
TOTAL		15,588.00
2024	Enero	1,299.00
	Febrero	1,299.00
	Marzo	1,299.00
	Abril	1,299.00
	Mayo	1,299.00
	Junio	1,299.00
	Julio	1,299.00
	Agosto	1,299.00
	Setiembre	1,299.00
	Octubre	1,299.00
	Noviembre	1,299.00
	Diciembre	1,317.01
TOTAL		15,606.01
TOTAL GENERAL		S/77,958.01

❖ Incluye monto de la deuda, intereses legales costas y costos procesales

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a la Oficina de Asesoría Jurídica realizar los trámites para el registro de la sentencia de cosa juzgada y en ejecución en el Aplicativo de "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", con la finalidad que el Titular de la Entidad remita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el reporte con el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencia con finalidad de cosa juzgada.





UNAP

Rectorado

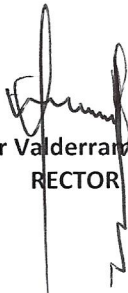
Resolución Rectoral N° 1909-2019-UNAP

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar, a la oficina General de Planificación y Presupuesto, a la Dirección General de Administración, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y a todas las instancias pertinentes iniciar la implementación del financiamiento de la deuda a cargo de los recursos establecidos en el artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440.

ARTÍCULO QUINTO.- Precisar, que la presente resolución debe ser priorizada por cuanto es de naturaleza laboral derivada de sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, y sea elevado ante el comité de priorización, para continuar con su respectivo trámite conforme lo establecido en los artículos 6°, 7° y 8° del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Heiter Valderrama Freyre
RECTOR




Kadhira Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: VRAC,VRINV,DGA,OGP,OCARH,OCI,OAJ,Int.,SG,Archivo(2)
mpc